

AEEJ/JURC/0004/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 06 de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Director General, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, y por la otra el O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, representado en este acto por su Director General, DR. SALVADOR GARCÍA UVENCE (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR **"SERVICIOS DE SALUD ZAPOPAN"** por conducto de su Director General manifiesta:

Salisco

The state of the s

1



- a) Con fecha 30 de Agosto de 2001, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco aprobó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", el cual en su artículo 1º dispone la creación de este Organismo como una persona moral de conformidad con el derecho público; con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Le competen los servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministren a la población abierta en el Municipio de Zapopan, así como en las Unidades de Salud, de igual forma se le encomienda organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el municipio de Zapopan, según lo disponen los artículos 3º, 4º, 6º, 7º fracciones II, X y XIII del Reglamento referido en la declaración que antecede.
- c) El Director General, de acuerdo a sus facultades y obligaciones cuenta con atribuciones para suscribir el presente Contrato, así como para representar al Organismo con plenas facultades inherentes al mandatario designado con poder para actos de administración y poder judicial, según lo dispone el Ordenamiento Legal que se ha venido invocando en su artículo 15 en su fracción I.
- d) Los artículos 16 y 17 fracciones I y VIII de su Reglamento Organizacional, determina que el Director General es la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- e) Que, para todos los efectos relacionados con el precente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Ramón Corona No. 500, Colonia Zapopan Centro, en Zapopan, Jalisco.
- f) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SSM010830U83.
- g) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de Ambulancia de urgencias avanzada, dentro de las instalaciones del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", durante los días y horarios señalados en la cláusula tercera del presente CONTRATO, (en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o los SERVICIOS).

SEGUNDA.- Contraprestación. Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$3,950.00 tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente.

and

1

W.

2



TERCERA.- Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará de las 18:00 dieciocho horas del día 8 ocho de junio de 2019 dos mil diecinueve y concluirá a las 7:00 siete horas del 9 nueve de junio de 2019 dos mil diecinueve.

CUARTA.- De la Ambulancia. EL PRESTADOR acepta que deberá presentar una ambulancia en óptimas condiciones, la cual deberá estar equipada para la atención de urgencias médicas básicas y avanzadas, al igual que deberá contar con la presencia de 2 dos paramédicos, certificados y con amplia experiencia en la atención médica pre hospitalaria, disponibles en todo momento de la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- Penalización. En caso de retirarse del lugar del evento antes de la terminación de la vigencia EL PRESTADOR acepta que no será realizado el pago estipulado en la cláusula segunda del presente CONTRATO.

SEXTA.- Servicios. LAS PARTES acuerdan que en ningún momento LA AGENCIA se obliga a rentar un mínimo de servicios durante la vigencia de este CONTRATO, pues esto será según las propias necesidades del evento.

SÉPTIMA.- Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO.

OCTAVA.- Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

NOVENA.- Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra,

Jalisco

personal de la oti

3

face Mey



ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA.- Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA.- Pena Convencional. EL PRESTADOR acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo, se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 20% veinte por ciento del valor del servicio que LA AGENCIA le haya solicitado y que EL PRESTADOR haya incumplido.

DÉCIMA SEGUNDA.-Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA TERCERA.- Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de

Jalisco

ales competentes de

for the



Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.

La Agencia

MTRO AGUSTÍN SILVA GUERRERO DIRECTOR GENERAL.

DR. SALVADOR GARCIA UVENCE

DIRECTOR GENERAL

El Prestador

TESTIGOS O.P.D. "SSMIZ"

DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA.
DIRECTOR MEDICO.

DR. DIEGO VALLEJO THOMSEN.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

LIC. MARIA FERNANDA FUENTES FLORES.

LA C. DIRECTOR JURÍDICO.

L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA. CONTRALOR INTERNO.

TESTIGOS "LA AGENCIA"

LIC. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA.

LIC. ELIZABETH REYES MEDINA.

Joon Coulos Soto a.

L.C.P. JUAN CARLOS SOTO GARCÍA

L.C.P. JOSÉ DOMINGO MORALES BARAJAS

